

Nucleido padre	Nucleidos hijos
U-sec	Th-234, Pa-234m, U-234, Th-230, Ra-226, Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po-210
U-240+	Np-240m
W-178+	Ta-178
W-188+	Re-188
Xe-122+	I-122
Y-87+	Sr-87m
Zr-93+	Nb-93m
Zr-97+	Nb-97

Nota:

a) El número en paréntesis es el tanto por uno producido de ese isótopo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

7521 *DECRETO 29/2003, de 4 de febrero, por el que se aprueba la constitución de la entidad municipal descentralizada de Raimat, en el término municipal de Lleida (Segrià).*

El Ayuntamiento de Lleida, en fecha 31 de mayo de 2002, adoptó el acuerdo sobre la constitución de la entidad municipal descentralizada de Raimat, con el quórum legalmente establecido. El expediente fue sometido a información pública mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la provincia de Lleida, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y con su exposición en el tablón de anuncios de la corporación, sin que se presentase ninguna alegación en este trámite.

El 27 de septiembre de 2002 el Ayuntamiento de Lleida envió al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales el expediente de constitución de la entidad municipal descentralizada de Raimat.

La Comisión de Delimitación Territorial, en sesión de 6 de noviembre de 2002, emitió informe favorable sobre el expediente, al considerar que en el caso de Raimat se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña.

Mediante una resolución de la directora general de Administración Local, de 24 de diciembre de 2002, fue ampliado el plazo de resolución del expediente.

En fecha 9 de enero de 2003, la Comisión Jurídica Asesora emitió dictamen favorable sobre el expediente, al considerar que en el caso de Raimat concurren todos los requisitos objetivos y formales exigibles legalmente.

Por todo ello, considerando que ha quedado demostrado que en el núcleo de Raimat concurren circunstancias de orden geográfico, histórico, social, económico y administrativo, que cuenta con recursos suficientes para cumplir sus atribuciones y que su constitución no supondrá una pérdida de calidad en la prestación de los servicios generales del municipio de Lleida;

Considerando lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 79 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y en los artículos 75 a 82 y 87 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de las entidades locales de Cataluña;

De conformidad con el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Gobernación y Relaciones Institucionales y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

Artículo 1.

Aprobar la constitución de la entidad municipal descentralizada de Raimat, en el término municipal de Lleida.

Artículo 2.

Los límites territoriales de la nueva entidad son los que constan descritos en el plano que figura en la página 23 del expediente administrativo y en el informe anejo. El Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, el Ayuntamiento de Lleida y el órgano de gobierno de la entidad municipal descentralizada de Raimat levantarán conjuntamente el acta de deslinde y amojonamiento de los límites aprobados. Sobre la base de la nueva acta, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará el cuaderno topográfico en el que fijará las coordenadas de los mojones del deslinde y realizará el mapa oficial de la nueva entidad.

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Lleida y el órgano de gobierno de la nueva entidad procederán a ejecutar la segregación patrimonial, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento de Lleida de 31 de mayo de 2002.

Artículo 4.

El órgano de gobierno que regirá la nueva entidad hasta las próximas elecciones locales se constituirá conforme a lo dispuesto en el Decreto 78/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las comisiones gestoras municipales.

Artículo 5.

Se faculta al consejero de Gobernación y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 4 de febrero de 2003.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación y Relaciones Institucionales, Josep M. Pelegrí i Aixut.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7522 *ORDEN de 21 de marzo de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, a la Fundación denominada «Caja Rural de Cañete de las Torres», de la localidad de Cañete de las Torres (Córdoba).*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Caja Rural de Cañete de las Torres», constituida y domiciliada en Cañete de las Torres (Córdoba), plaza de España, s/n.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Caja Rural de Cañete de las Torres», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 16 de diciembre de 2002, ante D. Carlos Alburquerque Llorens, notario del Ilustre Colegio de Córdoba, con número de protocolo 5.794, fundada por Caja Rural Ntra. Sra. del Campo, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito.

Segundo.—Tendrán principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Fundamentalmente atender las necesidades formativas del individuo mediante el estudio, la investigación, el aprendizaje y la aplicación de nuevas tecnologías, complementando así a la enseñanza reglada e institucional con la cobertura de las demandas específicas de las personas y su entorno social. Favorecer a todos los niveles la formación del personal interesado en el fomento, desarrollo y promoción del sector agrícola. Cual-

quiera otros fines de tipo cultural y asistencial que respondan a las necesidades sentidas por la sociedad y el medio rural, agrícola y del cooperativismo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por seis mil euros (6.000 euros), la cual se encuentra depositada en la Caja Rural Ntra. Sra. del Campo, de Cañete de las Torres (Córdoba).

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de doce, siendo su Presidente D. Diego Torralbo Torrealba.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General por lo que, procede el reconocimiento del

interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelvo:

Primero.—Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Caja Rural de Cañete de las Torres», domiciliada en Cañete de las Torres (Córdoba), plaza de España, s/n.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 16 de diciembre de 2002.

Tercero.—Confirmar en su cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 21 de marzo de 2003.—La Consejera, Cándida Martínez López.